

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00016-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de todas las pretensiones no superan el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$195.606.150.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”, por lo que vistas las pretensiones de la demanda, se observa que pretende el cobro de \$140.000.000,00 más los intereses de mora desde la presentación de la demanda (estos últimos no pueden ser tenidos en cuenta para determinar la cuantía), por lo que éste juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, la cual conforme al artículo 25 del Código referido corresponde a aquellos asuntos cuyas pretensiones excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos, es decir, \$195.606.150.00, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO** contra **JORGE IVAN JARAMILLO JARAMILLO**, por el factor de competencia cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 3 hoy 19 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81e9f3a6df2c3716c77961c9a25741c05e04e29561cca70a95ccd3ea7e4e75a3
Documento generado en 18/01/2023 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>